APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023

VºBº PRESIDENTE SECRETARIO

LEY Nº 388

"LEY DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE COLCAPIRHUA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por oficio **CITE G.A.M.C.DESP/C.M.No.134/2023** el Órgano Ejecutivo remite el Proyecto de Ley Municipal de Seguridad Ciudadana para su revisión y aprobación, adjuntando los siguientes informes:

- Informe A.L.No.007/2023 de 5/04/2023, suscrito por la Lic. Rocio Gonzales Mollinedo, Abogada I Asesora legal de las Unidades Operativas del G.A.M de Colcapirhua, profesional que previo al análisis, concluye:

  "En cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones la Jefatura de Unidades Operativas de Seguridad Ciudadana, siendo parte del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, presenta a su Autoridad el documento en borrador de un PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, para su funcionamiento adecuado como establece la normativa, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de estado, ya que es prioridad Municipal para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad Boliviana."

Procediendo a RECOMENDAR:

"Por consiguiente, la Jefatura de Unidades Operativas de Seguridad Ciudadana, siendo parte del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, presenta a su Autoridad el documento borrador del PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, para el trámite de revisión y/o aprobación del Proyecto de Ley por Concejo Municipal de Colcapirhua."

- Informe CITE:JEF.UNID.OPER. 33/2922 de 12/12/2022, suscrito por el Ing. German Tumiri Jiménez, Jefe de Unidades Operativas, profesional que previo al análisis correspondiente refiere:

"JUSTIFICACIÓN

SEGURIDAD CIUDADANA es una unidad dependiente de la Jefatura de Unidades Operativas y SMAF, que es brazo operativo del ejecutivo municipal para su funcionamiento según normativa requiere de una LEY MUNICIPAL primero para su respectivo equipamiento y dar servicio a la población de forma preventiva y correctiva.

CONCLUSIONES

LA JEFATURA DE UNIDADES OPERATIVAS Y SEGURIDAD CIUDADANA como brazo operativo del ejecutivo municipal, ha presentado y gestionado al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana apoyo para buscar respaldo legal de funcionamiento como establece la normativa nacional No. 264 por tal motivo presentamos un proyecto de ley en borrador para su consideración y revisión en las instancias que corresponda.

RECOMENDACIONES

Para su funcionamiento según normativa como establece la Ley nacional No. 264 SEGURIDAD CIUDADANA deberá tener su ley que garantice su trabajo en protección hacia la población, por tal motivo esperamos a las instancias que corresponda tomar las acciones necesarias que esta propuesta de ley en borrador sea remitido al CONCEJO MUNICIPAL para su consideración y posterior aprobación.

- Acta de Conformidad de Trámite de Ley Municipal de Seguridad Ciudadana, suscrita por el Alcalde, Ing. José Nelsón Gallinate Torrico y demás miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que señala:

"En fecha 08 de marzo del 2023 se convoca a la reunión ordinaria del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL para tratar varios temas relacionados inherentes a SEGURIDAD dentro de la jurisdicción Municipal, uno de los puntos específicos es el análisis de la LEY MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA presentado en diciembre de la gestión 2022 a la dirección jurídica la cual nos devuelve realizando algunas observaciones y las cuales se subsana de forma inmediata según las recomendaciones, por tal motivo el directorio reconformado por la gestión 2023 aprueba en pleno que continúe el trámite de la LEY MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA para envío al legislativo."

II.- MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL ESTADO**, señala

"Articulo 299

(...)

I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
(...)
13. Seguridad Ciudadana."

- **LA LEY NO. 264 DE 31/07/2012 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA UNA VIDA SEGURA**, refiere:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

I. ***La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.***

II. ***El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.***

Artículo 11. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. ***Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.***
2. ***Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y, proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Articulo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.***

Artículo 21. (CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA).

I. *Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana, estarán conformados por:*
   1. *La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio, quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.*
   2. *Representantes de los Concejos Municipales.*
   3. *Representantes de la Policía Boliviana.*
   4. *Representantes del Ministerio de Gobierno asignados a las ciudades capitales de departamento y en las ciudades intermedias.*
   5. *Representantes debidamente acreditados de las organizaciones sociales y juntas vecinales.*

II. *Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana, estarán facultados para convocar a sus sesiones a los representantes debidamente acreditados de otros*

Órganos del Estado, instituciones públicas y privadas, y otras organizaciones sociales.

III. Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana, aprobarán el Reglamento que norme su composición y funcionamiento.

Artículo 23. (ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

I. Los Consejos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el ámbito territorial que corresponda, en el marco de sus competencias y responsabilidades, tendrán las siguientes atribuciones:

1. *Aprobar los planes, programas y proyectos de prevención en materia de seguridad ciudadana, en sujeción al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.*
2. *Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.*
3. *Impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil en la formulación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.*

II. En las regiones legalmente constituidas podrán conformarse Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las responsabilidades y competencias delegadas o transferidas por la respectiva Asamblea Legislativa Departamental, conforme al Artículo 12 de la presente Ley.

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023

PRESIDENTE SECRETARIO

LEY Nº 388

"LEY DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE COLCAPIRHUA"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto definir y normar el Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el marco del régimen jurídico vigente, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las diferentes instituciones afines a Seguridad Ciudadana.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción e instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 3 (Marco legal).- La presente ley se basa en:

- Constitución Política del Estado
- Ley Nro. 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Nro. 264 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura"

Artículo 4 (Fines).- La presente Ley Municipal tiene por fines:

1. Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.
2. Prevenir la inseguridad ciudadana.
3. Mantener y restablecer la seguridad ciudadana.
4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través de las Políticas Públicas de seguridad ciudadana municipal.

5. Garantizar un municipio seguro, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades, el buen vivir, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel municipal, coordinado con las entidades del Estado y promoviendo la participación ciudadana.

TÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5 (Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana).-

I. El Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana.

II. El Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad institucional de seguridad ciudadana, la participación ciudadana y el control social.

Artículo 6 (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).- Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el Nivel Nacional del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de Seguridad Ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.
2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el Nivel Nacional del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales e Indígena Originario Campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 3G, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

Artículo 7 (Organización).- I. El Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, está conformado por los siguientes organismos y unidades:

1. Un Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
2. La Unidad de Seguridad Ciudadana.
3. Brigadas de Seguridad Estudiantiles.

TITULO III

CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 8 (Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana).- I. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana estará conformado por autoridades y representantes de instituciones y organizaciones enunciadas en el artículo 21 de la Ley N º 264;

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio quien ejercerá las funciones de Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
2. Representantes del Concejo Municipal.
3. Encargado de Seguridad Ciudadana del Municipio.
4. El representante de la Policía Boliviana. (EPI Colcapirhua)
5. El representante del Ministerio Público.
6. Un Representante por Distrito Municipal.

Artículo 9 (Atribuciones del Consejo Municipal De Seguridad Ciudadana).- Además de las establecidas en la Ley Nacional, son atribuciones del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**:

1. Considerar y ejecutar su Reglamento Interno,
2. Aprobar los planes, proyectos y programas de prevención en materia de seguridad ciudadana en ejecución al Plan Departamental y Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana en el Municipio.
4. Impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil, en la formulación de planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana en el marco del Plan Municipal y Departamental de Seguridad Ciudadana.
5. La aprobación de planes, proyectos y programas serán por simple mayoría.
6. Aquellas otras que emanen de la Ley y del Reglamento Interno.

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023

PRESIDENTE

Artículo 10 (Composición). - El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana estará compuesta por un Directorio: Presidente, 1er Vicepresidente, 2do Vicepresidente, Secretario de Actas y Vocales.

Artículo 11 (Prohibiciones). - Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en ningún caso, recibirán RETRIBUCIÓN y dieta alguna por el cumplimiento de sus funciones; asimismo no podrá ejecutarse recursos en actividades no contempladas en el Plan, POA y Presupuesto de Seguridad Ciudadana.

Artículo 12 (Sesiones).- El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana sesionará ordinariamente en forma mensual ha convocatoria de su Presidente y Extraordinariamente a solicitud escrita de al menos dos Miembros del Consejo.

Artículo 13 (Unidad de Seguridad Ciudadana). - Por la presente Ley Municipal se asegura el presupuesto de 5% de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para Seguridad Ciudadana según la Ley 264, título V, capítulo I, numeral 38, inciso a.

Artículo 14 (Atribuciones del Encargado de Seguridad Ciudadana). - El Encargado de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer de forma conjunta con el Consejo de Seguridad Ciudadana al Ejecutivo Municipal, el Plan, POA, y Presupuesto de Seguridad Ciudadana para cada gestión y coordinar su ejecución con la Policía y las Unidades Operativas en el marco de las normas vigentes.
2. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana la gestión de convenios para la implementación de los proyectos y/o actividades de seguridad, y coordinar su ejecución.
3. Coordinar la organización de la Policía.
4. Planificar la realización de programas, proyectos y/o actividades de educación a la sociedad civil en seguridad ciudadana.
5. Planificar y coordinar la ejecución de proyectos y/o actividades de capacitación con la Policía Boliviana.

6. Aprobar y dirigir los planes, operaciones y/o actividades de la Guardia Municipal.
7. Presentar informes de acuerdo a normas sobre ejecución del Plan, POA, Presupuesto y Proyectos de Seguridad Ciudadana.
8. Presentar informe anual del planeamiento a inicio de gestión y de la ejecución del Plan, POA, Presupuesto y Proyectos de Seguridad Ciudadana al finalizar la gestión a consideración del Concejo Municipal.
9. Otras que emanen del Reglamento de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15 (Guardia Municipal). – I. En virtud al Artículo 302, Parágrafo I, numeral 36 de la Constitución Política del Estado es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Autónomo **"constituir y reglamentar la Guardia Municipal".**

III. La Guardia Municipal se rige por lo establecido en el Artículo 302, Parágrafo 1, Numeral 13 y 37 de la Constitución Política del Estado. Su estructura y actividades se regulan por el Reglamento de la Policía Boliviana.

Artículo 16 (Brigadas Vecinales y Escolares de Seguridad). – I. Por la presente Ley Municipal se crean las Brigadas voluntarias de seguridad en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 264 de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones jurídicas vigentes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.- Quedan abrogados los instrumentos legales municipales contrarios a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA: El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, deberá Reglamentar la presente Ley.

TERCERA: Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al

Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

CUARTA: La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Veinticinco días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés años.

Nelly Alagia Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COLCAPIRHUA
Cochabamba - Bolivia

Lic. Silvana Judith Maffia Gorritto
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 26 de Septiembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA